

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ. : APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO SUSCRITO ENTRE
LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL Y
TELEVISIÓN NACIONAL DE
CHILE EN EL AEROPUERTO
MATAVERI DE ISLA DE PASCUA.

EXENTA N° 0206 / 0594 /

SANTIAGO, 30 DIC. 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Decreto Ley N° 1939, de fecha 05 de octubre de 1977, que fija normas de adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N° 436 del 14 de septiembre del año 2009, de la DGAC, sobre delegación de atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- e) Contrato de comodato de fecha 22 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO

- a) Que por razones de buena administración, el Director General de Aeronáutica Civil podrá celebrar contratos de comodatos para el otorgamiento a terceros del uso de terrenos que le sean destinados.
- b) Que entre la Dirección General de Aeronáutica Civil, RUT N° 61.104.000-8 y Televisión Nacional de Chile, RUT: 81.689.800-5, celebraron con fecha 22 de diciembre de 2015, un contrato de comodato por un terreno eriazos de 900 m², ubicado entre la Latitud: 27° 09' 56" S; Longitud: 109° 26' 07" W para instalar un mástil de antena, una antena receptora y una caseta para la Red de Transmisión Satelital de señal de televisión.

RESUELVO

1. **APRUÉBASE** contrato de comodato suscrito entre la DGAC, RUT: 61.104.000-8, representada por su Director General don Víctor Villalobos Collao chileno, General de Brigada Aérea (A), Run N° , ambos domiciliados en Av. Miguel Claro N° 1314, comuna de Providencia, Santiago, por una parte como comodante, Televisión Nacional de Chile, Rut: N° 81.689.800-5, representada por su Gerente de Asuntos Legales, don Hernán Triviño Oyarzún, chileno, abogado Run N° . y su Gerente Técnico, don Mario Sepúlveda Pervis, chileno, ingeniero, Run N° , domiciliados en Av. Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Santiago, por otra parte como comodatario.
2. El espacio que se da en comodato, es un terreno eriazo de 900 m², ubicado entre la Latitud: 27° 09' 56" S; Longitud: 109° 26' 07" W para instalar un mástil de antena, una antena receptora y una caseta para la Red de Transmisión Satelital de señal de televisión en el Aeropuerto Mataverí de Isla de Pascua.
3. El contrato de comodato registrará desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive. No obstante, la DGAC podrá dar término anticipado al contrato, cuando el comodatario incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento.
4. Toda obra, construcción o instalación que el comodatario ejecute en la superficie entregada en este acto, deberá contar con la aprobación previa de la DGAC, para lo cual el comodatario se obliga a informar y remitir oportunamente, y en forma previa a su ejecución, los proyectos respectivos. La negativa de la DGAC importará la prohibición de ejecutar dichas obras.
5. Todos los gastos y obligaciones que implique la habilitación de dependencias, así como la instalación y funcionamiento de ellas, o de sus servicios u obras complementarias de cualquier naturaleza serán de cargo del comodatario. El comodatario se obliga asimismo a mantener la superficie e instalaciones objeto de este acto y las obras construidas en ellas en perfecto estado de conservación y aseo durante toda la vigencia del contrato. Del mismo modo, serán de su exclusivo cargo todas las responsabilidades que se generen por la ejecución de éste.
6. La DGAC se reserva el derecho de exigir el retiro o reemplazo de cualquiera de las instalaciones comprendidas en la superficie cedida en comodato, cuando éstas constituyan un eventual peligro, obstáculo o entorpecimiento al funcionamiento del aeródromo sus instalaciones, a las telecomunicaciones aeronáuticas o a la navegación aérea.
7. El comodatario se obliga a dar cumplimiento y hacer cumplir todas las instrucciones emanadas de la Jefatura del Aeropuerto Mataverí o quien la DGAC, designe para ello y que digan relación con la utilización del inmueble.

8. Será responsabilidad del comodatario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales, de protección del patrimonio o identidad cultural Rapa Nui u otras que afecten al inmueble, sus servicios, obras e instalaciones.
9. El comodatario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo o de carácter contencioso, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el comodatario o personal de su dependencia o servicio y que sean imputables al dolo o culpa del comodatario.
10. El comodatario, declara que utilizará el bien en comodato para mantener sus instalaciones de transmisión de televisión en formato NTSC en la frecuencia de 174 a 180 MHz (canal 7), recepción satelital de señales de videos y adicionalmente sistemas de comunicaciones por líneas. Cualquier otro tipo de sistema deberá proceder previa autorización escrita de la DGAC. La negativa de la DGAC importa la prohibición de realizar la obra.
11. Será causal de término anticipado del comodato, el uso del terreno o sus instalaciones de parte de sus dependientes o de terceros para un propósito o finalidad distintos al autorizado en el presente contrato; o para la perpetración de actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
12. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños o lesiones a las personas que pueda sufrir el comodatario sus dependientes o terceros dentro de la superficie comodatada, salvo que sean imputables a su dolo o culpa.
13. Al término del comodato o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización o compensación alguna por parte del Fisco. Se excluyen de esto los equipos de transmisión de propiedad del comodatario.
14. Será obligación del comodatario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el ordenamiento jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del comodatario asumir los cargos y costos que ello implique.
15. Se autoriza al comodatario para compartir instalaciones con la Compañía Chilena de Televisión S.A. y la Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua, dentro del terreno cedido en el comodato. Nos obstante, queda prohibido al comodatario arrendar y/o ceder en cualquier forma o permitir el uso de todo o parte del inmueble dado en comodato, sin la autorización expresa de la DGAC.

16. Al término del comodato, el comodatario deberá restituir el inmueble objeto de este contrato en idéntico estado de conservación al que lo ha recibido. El comodatario contrae la obligación de emplear el mayor cuidado en la conservación del inmueble.
17. El comodatario deberá siempre otorgar amplias facilidades al personal de la DGAC que concurra al lugar para inspeccionar el terreno y el estado de las instalaciones, no pudiendo en circunstancia alguna, obstaculizar su labor.
18. Por su parte el comodante, otorgará todas las facilidades del caso al personal autorizado por el comodatario que concurra a efectuar trabajos en los equipos instalados en el terreno, objeto de este contrato debidamente identificado en forma previa.
19. Los gastos de cuidado y conservación como cualquier otro que se genere con ocasión del comodato serán de cargo del comodatario.
20. En la eventualidad que el comodatario, decida poner término anticipado al presente comodato, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
21. Para todos los efectos las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.
22. En todo no lo previsto en el presente contrato de comodato, se entenderán incorporadas las disposiciones que sobre la materia contiene la Ley N° 16.752 y el Decreto Ley 1939.
23. Los antecedentes que dieron origen al presente contrato, serán archivados en la DGAC, Departamento Comercial, Subdepartamento Comercialización, Sección Concesiones.

Anótese y Comuníquese.



DISTRIBUCIÓN:

1. TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE
2. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
3. DASA, ZAC., AEROPUERTO MATAVERI - ISLA DE PASCUA.
4. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES. EXP. S/N°
5. COM., OFICINA DE PARTES.
6. COM., SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
7. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

WC/vip/mod/cpa/nmc 30122015.